



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
2022 - Las Malvinas son Argentinas

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: EX-901-22 ORDENANZA 9557-22

Pergamino, 27 de Mayo de 2022

Sr. Intendente Municipal

Dr. Javier. A. MARTINEZ

Su despacho:

De mi más atenta consideración:

Cumpla elevar a Ud. la normativa que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad sobre tablas** en la **Sexta Sesión Ordinaria** realizada el día 24 de Mayo del corriente, al considerar el Expediente **EX 2022-901-PERHCD-HCD BLOQUE DE CONCEJALES JUNTOS** – Proyecto de Ordenanza Ref.: Adhesión del municipio de Pergamino a la Ley Provincial de Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública.-

Sancionándose la siguiente normativa

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.434, que crea el “RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA”, la Ley Provincial N° 15.325, sancionada el día 21 de Abril del corriente año, por la cual la Provincia de Buenos Aires adhiere a este Régimen nacional, y el Expte. EX-2022-901-PERHCD-HCD BLOQUE DE CONCEJALES JUNTOS. Proyecto de Ordenanza Ref.: "Adhesión del municipio de Pergamino a la Ley Provincial N° 15.325"

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley N° 15.325, la Provincia de Buenos Aires adhiere al marco normativo nacional posibilitando a los usuarios del servicio eléctrico generar su propia energía renovable a partir de la instalación de paneles solares en sus casas, comercios o empresas y convertirse en usuarios-generadores.

Que el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, creado por Ley Nacional N° 27.424, establece el marco regulatorio para que todos los ciudadanos

conectados a la red eléctrica puedan generar energía para su autoconsumo en hogares, PyMEs, grandes industrias, comercios, producción agrícola, entes públicos y organismos oficiales, entre otros. Además prevé que el excedente de energía generada podrá ser energía inyectada a la red, recibiendo una compensación por ello.

Que la Ley Nacional N° 27.424 establece beneficios promocionales, impositivos, fiscales y de financiamiento; que específicamente la Ley Provincial N° 15.325, establece que los usuarios-generadores estarán exentos del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos por la inyección de los excedentes de energía renovable a la red de distribución y del impuesto de Sellos a los contratos que suscriban los usuarios con los distribuidores en el marco del desarrollo de las actividades de generación distribuida. Todo ello por el término de doce años, prorrogables por igual término, en tanto se mantenga vigente el Régimen de Fomento.

Que la ley N° 15.325 declara de interés provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables, tanto para autoconsumo, como para su inyección del excedente a la red eléctrica de distribución.

Que además prevé que el Gobierno Provincial promueva a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires líneas de crédito especiales para financiar el desarrollo o adquisición de tecnología.

Que esta Ley promueve el crecimiento productivo procurando el desarrollo sostenible, potenciando el desarrollo de la industria de la energía renovable, agregando competitividad a las PyMES y ampliando el mercado laboral; a la vez que genera nuevas oportunidades educativas y laborales para los más jóvenes.

Que el artículo 8 de la Ley Provincial invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a efectuar la correspondiente adhesión a la misma.

Que es importante que el municipio adhiera a esta normativa provincial que cambia radicalmente los paradigmas energéticos, pasando de ser usuarios a ser usuarios generadores, lo cual permite ahorrar en la factura del servicio eléctrico, contar con beneficios fiscales y obtener créditos para adquirir tecnología mientras cuidamos el ambiente.

Que asumir en compromiso con esta temática desde el ámbito local es promover políticas de concientización sobre el correcto y eficiente uso de los recursos naturales, de las fuentes de energías renovables y de todas aquellas medidas cuyo fin último sea el de proteger el hábitat y ambiente en el cual vivimos.

Que en este sentido, sería deseable que todo proyecto de construcción de nuevos edificios públicos municipales contemple la utilización de algún sistema de generación distribuida, conforme el aprovechamiento que pueda realizarse en la zona donde se ubique, previo estudio de su impacto ambiental en caso de corresponder, conforme la normativa aplicable.

Que adicionalmente, sería oportuno que el departamento ejecutivo realice de manera gradual un estudio de los edificios públicos existentes con el fin de proponer medidas tendientes a mejorar la eficiencia energética, así como también la eventual incorporación de equipos de generación distribuida.

Que además desde el ámbito local se deben procurar beneficios a todo usuario que se reconvierta en usuario-generador en nuestro territorio.

Que a los fines de la presente ordenanza, se tomarán como referencia, las diferentes categorías de usuario-generador que establece la reglamentación de la ley nacional, las cuales fueron determinadas en función de la potencia de demanda contratada y capacidad de generación a instalar.

Que en su capítulo III, la ley nacional establece el kilowatt-hora como unidad de medida para determinar el esquema de facturación, por tal motivo, se utilizará dicha unidad para la creación y determinación de

beneficios fiscales-impositivos a nivel municipal.

Que Pergamino a través de la Ordenanza N° 8957/18, ya ha adherido a la Ley Nacional, manifestando su voluntad de promover y difundir el uso de energías renovables, haciendo hincapié en la generación distribuida integrada a la red eléctrica pública.

Que este Honorable Concejo Deliberante de Pergamino ha aprobado oportunamente las Resoluciones N° 3054/21 y N° 3110/22, por las cuales se le solicitaba a la legislatura bonaerense el tratamiento urgente y la aprobación de la adhesión a la Ley nacional N° 27.424, que permitiera a la provincia contar con un marco regulatorio específico.

POR LO EXPUESTO

El Honorable Concejo Deliberante, en la Sexta Sesión Ordinaria, realizada el 24 de mayo de 2022, aprobó por unanimidad, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Pergamino a la ley Provincial N° 15.325, que en el mismo orden manifiesta su adhesión a la ley Nacional 27.424 “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública”.

ARTICULO 2°: Declárese de interés Municipal la generación distribuida tanto para autoconsumo, como para eventual inyección del excedente a la red eléctrica de distribución.

ARTICULO 3°: En los términos de la presente ordenanza se define:

Energía demanda: a la energía eléctrica efectivamente tomada desde la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador.

Energía inyectada: a la energía eléctrica efectivamente entregada a la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador, de acuerdo al principio de libre acceso establecido en la ley 24.065, artículo 56, inciso e.

Equipos de generación distribuida: a los equipamientos y sistemas destinados a la transformación de la energía primaria de fuentes renovables en energía eléctrica para autoconsumo, y que se conectan con la red de distribución a fin de inyectar a dicha red el potencial excedente de energía generada.

Fuentes de energías renovables: a las fuentes de energía establecidas en el artículo 2° de la ley 27.191, Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica.

Generación distribuida: a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por usuarios del servicio público de distribución que estén conectados a la red del prestador del servicio y reúnan los requisitos técnicos que establezca la regulación para inyectar a dicha red pública los excedentes del autoconsumo.

Usuario-generador: al usuario del servicio público de distribución que disponga de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables en los términos del inciso h) precedente y que reúna los requisitos técnicos para inyectar a dicha red los excedentes del autoconsumo en los términos que establece la presente ley y su reglamentación. No están comprendidos los grandes usuarios o auto generadores del mercado eléctrico mayorista.

ARTICULO 4°: Los usuarios generadores estarán alcanzados, además de los beneficios previstos en las leyes nacional y provincial, por los incentivos que a nivel municipal se establezcan en la reglamentación correspondiente así como también en las ordenanzas fiscal e impositiva de cada año a partir de la sanción de la presente ordenanza. Dichos incentivos deberán guardar relación con la cantidad de energía generada por el equipo de generación distribuida medido en kilowatt-hora, estableciendo también el período durante el cual se otorguen.

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal oficiará gestiones para que a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires se promuevan líneas de crédito a tasas preferenciales para financiar el desarrollo o adquisición de la tecnología necesaria para la generación distribuida de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energías renovables.

ARTICULO 6°: Todo proyecto de construcción de edificios públicos municipales deberá contemplar la utilización de algún sistema de generación distribuida, conforme el aprovechamiento que pueda realizarse en la zona donde se ubique, previo estudio de su impacto ambiental en caso de corresponder, conforme la normativa aplicable. Para el caso de los edificios públicos municipales existentes, el departamento ejecutivo realizará de manera gradual un estudio con el fin de proponer medidas tendientes a mejorar la eficiencia energética, así como también la eventual incorporación de equipos de generación distribuida.

ARTICULO 7°: Los visto y considerandos forman parte de la presente.

ARTICULO 8°: De forma.

ORDENANZA N° 9557/22